

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 21/01/2022 notificado por estado el 24/01/2022, venció el día 31/01/2022 y transcurrió así: hábiles los días 25, 26, 27, 28 y 31, inhábiles los días 29 y 30 de enero de 2022. EN SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, 01 de febrero de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0125

Radicado N°666824003002-2021-00524-00

DIVISORIO: MÓNICA LEANDRA ÁLZATE GALLEGO Vs CARLOS ARTURO LONDOÑO GARCÍA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 21 de enero de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DIVISORIA, promovida por MÓNICA LEANDRA ÁLZATE GALLEGO.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

<<

Estado 014

Del 02-02-2022